

U.P.

Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha ocho de mayo de dos mil doce. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de mayo de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... LA FACTURA , (SIC) CON UN IMPORTE DE \$104,611.04 (SON CIENTO CUATRO MIL, SEISCIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.) A NOMBRE DE RICARDO ALEJANDRO MEJIA (SIC) AVILEZ; DEL MES DE AGOSTO DEL 2011.

LA O LAS POLIZAS (SIC) EN QUE FUE PAGADA ESTA FACTURA (SIC) LA ESTIMACION (SIC), GENERADORES, FOTOS DE LA OBRA REHABILITACION (SIC) DE LA (SIC) CELDAS MUNICIPALES.

DICHA OBRA FUE EFECTUADA CON RECURSOS DE PARTICIPACION (SIC) DEL MUNICIPIO (SIC)

LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA LOS REQUIERO EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA.

...”

SEGUNDO.- En fecha quince de junio de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... NO SE ME PROPORCIONARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

LA FACTURA CON UN IMPORTE DE \$104,611.04 A NOMBRE DE RICARDO ALEJANDRO MEJIA (SIC) CAMARA (SIC) DEL MES DE AGOSTO DE 2011 (SIC) LA Ó (SIC) LAS POLIZAS (SIC) EN QUE FUE PAGADA ESTA FACTURA (SIC) LA ESTIMACIÓN, GENERADORES, FOTOS DE LA OBRA REHABILITACION (SIC) DE LAS CELDAS MUNICIPALES (SIC)

(NEGATIVA FICTA) (SIC)”

TERCERO.- En fecha veinte de junio del presente año, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha quince del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, resultando procedente de conformidad al diverso 45, fracción IV de la propia norma y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas veintisiete de junio y veinte de septiembre, ambos del año dos mil doce, se notificó personalmente al particular, y mediante cédula a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado que nos ocupa, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correrle traslado a la última en cita para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha tres de octubre del presente año, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, no remitió constancia alguna por medio de la cual rindiera Informe Justificado y toda vez que el término de siete días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de fecha veinte de junio de dos mil doce dictado en estos autos, por lo que esta autoridad procedió acordar conforme a las constancias que obran en el presente expediente; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SEXTO.- En fecha once de octubre de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 212 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintidós de octubre del presente año, en virtud que ninguna de las partes remitieron documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

OCTAVO.- En fecha veintinueve de los corrientes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 224 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información de fecha ocho de mayo de dos mil doce, se desprende que el particular solicitó en la modalidad de **copia certificada**, los siguientes contenidos de información: **1) factura expedida en el mes de agosto de dos mil once, a nombre de Ricardo Alejandro Mejía Avilez por la cantidad de \$104, 611.04, así como la póliza respectiva que avale el pago efectuado**

con motivo de dicha factura, y 2) la estimación, números generadores y las fotografías relativos a la obra denominada "Rehabilitación de Celdas Municipales", que fue efectuada con cargo a los recursos de Participación del Municipio de Peto, Yucatán.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente; en tal virtud, el solicitante mediante diverso escrito de fecha quince de junio de dos mil doce interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

..."

Asimismo, por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil doce se ordenó correrle traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se acordaría

conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe se procedió a hacer efectivo el apercibimiento referido, por lo que se determinó resolver de conformidad a los autos que integran el presente expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el particular, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día veintidós de mayo de dos mil doce, tal y como adujo el particular en su escrito inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y la naturaleza de la información petitionada, así como la publicidad de la misma.

QUINTO.- En virtud que tal y como ha quedado asentado en el Considerando que precede, la obra a la que alude el particular en su solicitud de información de fecha ocho de mayo de dos mil doce fue ejecutada con recursos provenientes de Participaciones del Municipio de Peto, Yucatán, y no se tiene la certeza sobre la legislación que reguló su ejecución, se procederá a exponer la normatividad aplicable tanto en el ámbito Federal como el Local.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS...

...

ARTÍCULO 70.- LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE FORMULARÁN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, PARA SU PAGO, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CADA CONCEPTO.

...

ARTÍCULO 71.- LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR EL CONTRATANTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

...

De igual forma, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 54.- LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE HUBIERE FIJADO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL CONTRATO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y QUE EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

...”

A su vez, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina:

“...

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE PROPICIEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY.

ASIMISMO, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ESTIMACIÓN: LA VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO PACTADO, APLICANDO LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS REALIZADOS. EN CONTRATOS A PRECIO ALZADO, ES LA VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CADA ACTIVIDAD DE OBRA CONFORME A LA CÉDULA DE AVANCE Y AL PERIODO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

ASIMISMO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LAS VALUACIONES MENCIONADAS, PARA EFECTO DE SU PAGO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS Y LOS AJUSTES DE COSTOS;

...”

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, establece:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO SEXTO.- LAS REFERENCIAS QUE SE HAGAN EN OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS A LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE TENDRÁN POR REALIZADAS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Finalmente, conviene resaltar que la suscrita a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, consultó el documento denominado “Guía de Auditoría de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas”, visible en el link http://www.funcionpublica.gob.mx/images/doctos/ACERCA/UCAOP/guia_auditoria.pdf el cual es aplicable en materia Federal y en cuyo contenido número 3 define diversos conceptos entre los que se encuentran los relativos a las “estimaciones” y los “números generadores”, mismos que a continuación se transcriben:

- **ESTIMACIONES: VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO PACTADO, APLICANDO LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS REALIZADOS. EN CONTRATOS A PRECIO ALZADO, ES LA VALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CADA ACTIVIDAD DE OBRA CONFORME A LA CÉDULA DE AVANCE Y AL PERIODO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. ASIMISMO, ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN LAS VALUACIONES MENCIONADAS, PARA EFECTO DE SU PAGO, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LA AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS Y LOS AJUSTES DE COSTOS.**
- **NÚMEROS GENERADORES: SON DOCUMENTOS QUE SE ELABORAN PARA PODER CUANTIFICAR LOS VOLÚMENES DE OBRA EJECUTADOS POR LOS CONTRATISTAS, ESTOS DEBEN SER AVALADOS POR LA SUPERVISIÓN, PARA QUE PROCEDA SU PAGO, COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS ESTIMACIONES**

De los preceptos legales antes invocados y del sitio web consultado, se advierte lo siguiente:

- Que tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en el ámbito Federal, como la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establecen que **las estimaciones** de las obras que se ejecuten en los Ayuntamientos, son los documentos mediante los cuales se hace constar el resultado de la valoración realizada a los trabajos de obra pública ejecutados, con el objeto de constatar que fueron llevados a cabo en la forma y tiempo pactados, para efectuar los pagos correspondientes, siendo que entre la información que se evalúa al respecto se encuentra la inherente a los números generadores y las fotografías que se obtienen de la obra en cuestión.
- Que en el ámbito Federal, los **números generadores** son los documentos que sirven de base para cuantificar los volúmenes de obra que se ejecuten, mismos que deberán ser avalados para que proceda su pago, como parte integrante de las estimaciones.
- **Los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- El **Tesorero Municipal** es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, **así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.**
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización,

resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

Consecuentemente, se discurre que al ser la intención del particular obtener los documentos que reflejen las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a favor del C. Ricardo Alejandro Mejía Avilez, así como los diversos en los que consten las estimaciones, los números generadores y las fotografías que justifican el procedimiento para la contratación de la obra pública denominada "Rehabilitación de Celdas Municipales", y los pagos correspondientes realizados por el Sujeto Obligado en cuestión con motivo de su ejecución, mismos que al tratarse de erogaciones deben de constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier documental de esa naturaleza, que en este caso pudieran ser la factura y póliza solicitadas, y los documentos que sirvan de base para demostrar algún gasto con motivo de la obra citada, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituyen **documentación comprobatoria y justificativa**, respectivamente, **que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, pues forman parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentar la información requerida en sus archivos, es el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, toda vez que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, sino también de conservar los documentos que la integran por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; **en conclusión, la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, es la competente para conocer de la información peticionada por el C. [REDACTED]**

SEXTO.- Una vez establecida la naturaleza de la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, en el presente apartado se analizará su publicidad.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, en su fracción VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

...
**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS
INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden, así como los documentos que amparen el procedimiento para otorgar un pago por parte del Sujeto Obligado son del dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada es de carácter público, toda vez que al ser del interés del C. [REDACTED] obtener no sólo **la factura** expedida a nombre de Ricardo Alejandro Mejía Avilez, en el mes de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$104, 611.04, así como la póliza respectiva que avale el pago en cuestión, sino también las **estimaciones, los números generadores y las fotografías** que amparan el

procedimiento derivado de la contratación de la obra denominada "*Rehabilitación de las Celdas Municipales*" y los gastos correspondientes que fueron erogados al respecto, que constituyen documentación comprobatoria y justificativa, se colige que **requirió información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, en la especie al de Peto Yucatán**, es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- En virtud de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, e instruirle para efectos que:

- **Requiera a la Tesorería Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información solicitados, a saber: **1) factura expedida a nombre de Ricardo Alejandro Mejía Avilez por la cantidad de \$104,611.04, durante el mes de agosto de dos mil once, así como la póliza respectiva que avale el pago efectuado con motivo de dicha factura, y 2) la estimación, números generadores y las fotografías relativos a la obra denominada "Rehabilitación de Celdas Municipales", que fue efectuada con cargo a los recursos de Participación del Municipio de Peto, Yucatán, y los entregue, o en su caso, informe motivadamente las razones de su inexistencia.**
- **Emita resolución** a fin que ordene la entrega de la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto inmediato anterior en la modalidad solicitada, esto es, **copia certificada**, o bien, declare formalmente

su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, y **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día treinta de octubre de dos mil doce. -----

WMSE/HNN/MABV